

✠

DON FRANCISCO MARIA SPINOLA,

DUQUE DE SAN PEDRO, PRINCIPE DE MOLFETA, MAR-
ques de Nòe, Conde de Solito, Baron de Borgaña, Señor de Padu-
lano, y Pisanelo, Grande de España, Gentilhombre de Camara de
su Mag. con honores, y entradas de Mayordomo mayor de la Rey-
na nuestra Señora, Capitan General de los Reales Exercitos, Gover-
nador, y Capitan General del Reyno de Valencia, con el mando Mi-
litar de el de Murcia, &c.

POr quanto el Señor Don Joseph Rodrigo, en carta de 2. del
corriente, se sirve dezirme de orden del Rey, que la Jun-
ta de sanidad ha dado quenta à su Mag. de que aviendo aprendi-
do los Soldados que guardan las Costas del Reyno de Murcia qua-
tro Paisanos que ivan vendiendo vino sin passaporte, los remitie-
ron pressos à la Plaza de Cartagena, sin participarlo al Comissario
de la Ciudad, que reside en la Marina; quien teniendo presentes
las ordenes de su Mag. para que los Diputados de las Ciudades go-
viernen cada uno en su territorio, reconociendo las personas, y
despachos, por tocarles solo à ellos esta facultad, y no à los Cabos
Militares, lo escriviò assi al Theniente de Rey de dicha Plaza, quien
le respondiò, avia ya libertado los Paisanos, por no aver encon-
trado en ellos sospecha alguna; pero que en el punto de poner à
otra disposicion que à la fuya los Paisanos que se aprehendieffen,
no podia dispensar, por ser de su cargo el responder por los acci-
dentes de la Marina: Y que aviendo venido unas Barcas de la Villa
de Mazarron à pescar al sitio de Calnegre, y detenido el Comif-
sario de la Ciudad de Lorca los Patrones de ellas, prohibiendoles
el que pescassen en aquel sitio, traxeron licencia de dicho Theniẽ-
te de Rey para poder pescar allí por termino de treinta dias; en
cuya virtud el Corregidor de Lorca, juzgandolos libres de culpa,
los mandò soltar. Y siendo assi que en estos dos casos ha confide-
rado su Mag. que dicho Theniente de Rey procediò con exceso,
y contra sus Reales ordenes; pues el aver pressos à los Paisanos que

ivan

ivan vendiendo vino, fue accion injusta; por que ni podian ser sospechosos, ni necesitavan de passaporte, siendo de la misma tierra, además de no ser de la jurisdiccion de los Militares el conocer de los passaportes, pues aun de los que vienen de fuera està mandado por su Mag. que conozcan las Justicias, y Diputados: Que la licencia para pescar fue un gravissimo exceso, teniendo su Mag. mandado, que los Pescadores salgan con licencia de los Governadores, ò Justicias de los mismos Puertos à pescar por la mañana, y buelvan antes de anochezer à vista de las Justicias, para escusar los fraudes que pueden cometer, en que ningunos son mas sospechosos que los de Mazarron, y mas en el sitio donde fneron hallados, que està ocho léguas de Lorca, y en su termino, donde no podian ser reconocidos por Ministro alguno los barcos que salen, y entran en aquella Cala, que consta ser muy sospechosa. En esta inteligencia ha resuelto el Rey, que yo de orden al Theniente de Rey de Cartagena, para que no se introduzga, ni tenga manejo alguno en todo lo tocante à la Guardia de la sanidad, reprehendiendole severamente estos excessos; y que yo repita la orden à los Cabos Militares, para que aprehendan à todos aquellos que quebrantaren las Guàrdias puestas para la reserva de la salud publica, y justificandoles su delito de introducirse, ò introducir en el Reyno con qualesquiera generos sin los despachos, y licencias necesarias, procedan contra ellos conforme el Bando publicado, observando en todo su formalidad, sin intrometerse con los Paisanos que en la tierra adentro comercian entre si, de unos Lugares, à otros, si no fueren complices de los introductores: Que los testimonios de sanidad los han de dar à reconocer à las Justicias, y Diputados, como repetidas vezes està mandado: Que tampoco permitan, que en ninguna Cala, ni Puerto despoblado, entren, ni salgan los barcos de Pescadores, ni se mantengan en ellos con este, ni otro algun pretexto, pena de quatro años de galeras; y al Oficial, ò Ministro, que les diere licencia, pena de privacion de Oficio: y que assi se publique Bando, y se pregone en todos los Puertos de la Marina, sabiendo, que se ha de observar puntualmente la Real Provision de 17. de Setiembre del año proximo passado, en

en que su Mag. manda, que las embarcaciones menores no salgan de los Puertos sin licencia, y ayán de pernoctar precisamente en los mismos Puertos, ò en otros vecinos de estos Reynos, tomando allí testimonio del dia, y hora en que llegaron, y el tiempo q̄ estuvieron: y ultimamente, que se haga registro de todas estas embarcaciones menores, y sea perdida la que saliere sin licencia. Y como tambien ha resuelto su Mag. que se retire la Guardia de Paisanos en las Marinas donde estuviere puesta al cuidado de los Militares, quedando al de los Pueblos la de su recinto, y inmediatecion sin salario alguno, turnando assi las Guardias, como los Regidores Diputados; y que no percibiendo utensilio los Soldados, los Pueblos paguen los quatro quartos à cada Infante, y en las Costas del Reyno de Granada tres: y que el exceso que satisficieren además de lo correspondiente à sus vecindarios, se les resarcirà del repartimiento comun, como tambien el coste de la paja para los Cavallos, y las barracas que fueren necesarias en la Marina: Por tanto, en execucion de lo resuelto por su Mag. ordeno, y mando, que por Bando se publique en esta Ciudad, y en todas las demás partes arriba prevenidas, y que se imprima para que venga à conocimiento de todos para su puntual observancia. Real de Valencia 8. de Julio de 1721.

Es copia de la original,

*Se publica la referida orden por Joseph Planes Com
por publica de dicha villa dia = 14 Julio = 1721*

